

## Diario Constitucional y Derechos Humanos Nro 77 - 27.07.2015 ¿Qué categorías son sospechosas de inconstitucionalidad? Por Alfonso Buteler

El presente trabajo presente analizar cuáles son las categorías que han sido consideradas sospechosas de inconstitucionalidad y si todas ellas encuentran vinculación con la violación a la regla de la igualdad.

Como se sabe, las reglas de la interpretación judicial basadas en categorías sospechosas tiene su génesis en el derecho comparado a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de los Estados Unidos en la causa "Korematsu v. United States" en 1944. Allí, se discutió la validez constitucional de un decreto del Poder Ejecutivo, dictado poco tiempo después del ataque japonés a los Estados Unidos (Pearl Harbor), que prohibía a las personas de Japón –fueran o no ciudadanos estadounidenses- residir en la costa oeste del país norteamericano. Si bien, en esa oportunidad, la Corte resolvió que la restricción era válida, sentó un principio jurisprudencial que posteriormente fue utilizado en numerosas ocasiones según el cual: todas las restricciones legales que limitan los derechos civiles de un determinado grupo racial son inmediatamente sospechosas.

A partir de ello, se ha dicho que existen elementos que poseen una fuerte presunción de discriminación arbitraria y que, por ello, deben ser consideradas sospechosas.

Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica (art. 1.1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2.) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 26) contienen disposiciones que regulan la temática de las categorías sospechosas al vedar todo tipo de discriminación basada en motivos de raza, religión, sexo, color, idioma, origen nacional, posición económica, etc.

Por su parte, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 11 dispone que "Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo."

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha considerado como categorías sospechosas a la nacionalidad en los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 323 U. S. 214.



casos "Repetto"<sup>2</sup>, "Calvo y Pesini"<sup>3</sup>, "Hooft"<sup>4</sup> "Gottschau"<sup>5</sup>, "R. A., D."<sup>6</sup>, "Mantecón Valdés"<sup>7</sup> y "Perez Ortega" <sup>8</sup>

A su vez, ha utilizado como tal a la sexualidad en "González de Delgado" y a la edad en el límite del ejercicio a la docencia universitaria en la causa "Arguello" y en el ejercicio para la profesión notarial en "Franco" 11.

También, el Alto Tribunal ha acudido a esa herramienta, para calificar a las normas que violentan la libertad de expresión en "Verbitsky" 12 y "S., V. c/ M., D. A. s/ medidas precautorias" 13 en la cual se discutía los alcances de la censura previa se señaló que toda restricción previa sobre una determinada expresión adolece de una fuerte presunción de inconstitucionalidad.

Por último, ha estimado contenedoras de la presunción de inconstitucionalidad las normas que imponen el pago de una deuda ajena tanto al dictar sentencia en "Rodríguez" como en "Escudero" .

Este breve recorrido realizado pone de resalto que han sido consideradas como categorías sospechosas de inconstitucionalidad no solo cuestiones vinculadas a la violación al derecho a la igualdad y no discriminación sino otras situaciones que no importan la violación de dicha garantía constitucional, lo que pone de resalto la vocación expansiva de dicha herramienta para el control de la actividad estatal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fallos, 311:2272 (1988)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fallos 321:194 (1998)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fallos, 327:5118 (2004)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Fallos, 329:2986 (2006)

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fallos, 330:3853, voto de los jueces Petracchi y Argibay.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fallos, 331:1715 (2008)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> C.S.J.N., 21/02/13, "Pérez Ortega, Laura Fernanda c/ Honorable Cámara de Diputados de la Nación s/ empleo público".

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Fallos 323:2659 (2000)

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Fallos, 327:5002 (2004)

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Fallos, 325:2968 (2002)

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Fallos, 312:916 (1989)

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Fallos, 324:975 (2001), voto disidente del juez Petracchi.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Fallos, 316:713 (1993)

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Fallos, 323, 2552 (2000)